

## AUTO No. 05595

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*



Que mediante Radicado No. 2014ER121918 del 23 de julio de 2014, la sociedad **SUITES 98 S.A.S.**, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada, ubicado en la Carrera 9 A No. 98-03, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de pago No. 895725 del 23 de julio de 2014 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas por valor de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 81.312.00).
- Fotografía Panorámica
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Paola García Arenas.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Natalia Correa Castillo.

Que revisados los documentos presentados junto con la solicitud de registro de publicidad exterior visual, se evidencia que no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble dónde se ubica el elemento, ni el número de matrícula para realizar la respectiva consulta.

Que no se adjuntó la autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento y el ingreso de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente al predio.

Que no se acreditó la calidad de abogada de la señora MARIA NATALIA CORREA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.662.026, dentro del poder especial otorgado por la sociedad **SUITES 98 S.A.S.**

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo aviso separado de fachada.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, ubicado en la **Carrera 9 A No. 98-03**, localidad de Chapinero de esta ciudad, solicitado por la sociedad **SUITES 98 S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.700.115-7**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.161.920**, o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-5442.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** REQUERIR al señor **JUAN MANUEL MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.161.920**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUITES 98 S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para que aporte la autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento y el ingreso de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente al predio, para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble dónde se ubica el elemento o el número de matrícula del mismo para realizar la respectiva consulta, y para que acredite la calidad de abogada de la apoderada o constituya nuevo poder con el lleno de los requisitos establecidos en el capítulo IV del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.161.920**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUITES 98 S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.700.115-7**, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 A No.98-03 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 01 del mes de diciembre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 1056 de 2015 FECHA EJECUCION: 30/11/2015

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Revisó:**

DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECAC.C: 52375818 T.P: N/A

GPS: CONTRATO 1111 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/12/2015

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5442